



**JURÍDICO**  
CONSEJERÍA JURÍDICA

**CONVENIO DE COORDINACIÓN, PARA INSTRUMENTAR  
LAS BASES PARA LA ELABORACIÓN, APROBACIÓN,  
EXPEDICIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE  
ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL PARTICIPATIVO  
DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE XOXOCOTLA, MORELOS**

OBSERVACIONES GENERALES.-



Al margen superior un logotipo que dice:- SUSTENTABILIDAD.- SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE.- Y un logotipo que dice: GOBIERNO.- SECRETARÍA DE GOBIERNO.- Y un logotipo que dice: SERVIR PARA TRANSFORMAR TLAYECOLTLA IPAN TEOTL.- H. AYUNTAMIENTO DE XOXOCOTLA, MORELOS. 2025 – 2027.

CONVENIO DE COORDINACIÓN, PARA INSTRUMENTAR LAS BASES PARA LA ELABORACIÓN, APROBACIÓN, EXPEDICIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL PARTICIPATIVO DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE XOXOCOTLA, MORELOS, EN ADELANTE "EL CONVENIO" QUE SUSCRIBEN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO POR JUAN SALGADO BRITO, SECRETARIO DE GOBIERNO, ALAN DUPRÉ RAMÍREZ, SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE, ASISTIDOS POR KARLA ORTÍZ RÍOS, DIRECTORA GENERAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL; Y POR LA OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE XOXOCOTLA, MORELOS, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL JOSÉ CARLOS JIMÉNEZ PONCIANO, QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### ANTECEDENTES

I. El artículo 1o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

II. El artículo 4o., párrafo sexto, de la propia Constitución, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, por lo que el Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

III. El artículo 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Federal establece que el

Congreso de la Unión cuenta con la facultad de expedir la ley general en materia de protección al ambiente. En atención a dicho precepto, el Congreso Federal emitió la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), ordenamiento legal que tiene como finalidad distribuir competencias a todos los órdenes de gobierno en las materias señaladas.

IV. Por su parte, el artículo 115, fracción V, inciso g) de la CPEUM dispone que los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas, y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en la materia, a diferencia del inciso a), que les faculta para aprobar los planes de desarrollo urbano.

V. El artículo 85-D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año de 1888, señala que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; asimismo el artículo 85-E señala que el Ejecutivo del Estado garantizará que el desarrollo en la entidad sea integral y sustentable, para este efecto, también garantizará la conservación del patrimonio natural del estado, la protección del ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico a que tienen derecho los habitantes del estado.

VI. La Ley de Planeación, en sus artículos 3o. y 9o. determina que la planeación nacional del desarrollo consiste en la ordenación racional y sistemática de acciones que, con base en el ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, tiene como propósito la transformación de la realidad del país de conformidad con las normas, principios y objetivos que la Constitución Federal y las leyes establecen; por lo cual, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán planear y conducir sus actividades con perspectiva intercultural y de género y con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación nacional de desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible.

VII. El artículo 8 fracción VIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente establece que, corresponde a los municipios, la formulación y expedición de los programas de ordenamiento ecológico local del territorio a los que se refiere el artículo 20 BIS 4, donde faculta a las autoridades municipales para expedir los Programas de Ordenamiento Ecológico Local, así como el control y la vigilancia del uso y cambio de uso del suelo, establecidos en

dichos programas.

VIII. La Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, establece en el artículo 30 que los programas de ordenamiento ecológico territorial a nivel regional y local, deberán actualizarse cada tres años, publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" e integrarse al Sistema Estatal de Información Ambiental; por su parte el artículo 31, instruye a los Ayuntamientos a formular, aprobar, expedir y evaluar los programas de ordenamiento ecológico local, en el término de un año contado a partir de la fecha en que inicie una nueva administración municipal teniendo como objetivo la determinación de las distintas áreas ecológicas, la regulación fuera de los centros de población de los usos del suelo, así como el establecimiento de criterios de regulación ecológica para la protección, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro de los centros de población, a fin de que sean considerados en los planes de desarrollo municipales y programas de desarrollo urbano correspondientes.

IX. Asimismo, en el artículo 32 de la ley en comento se establecen las bases para llevar a cabo los procedimientos bajo los cuales serán formulados, aprobados, expedidos, evaluados y modificados los programas de ordenamiento ecológico local, ello para asegurar que sean congruentes con el ordenamiento ecológico general del territorio y regional; señalándose la necesidad de establecer mecanismos que garanticen la participación de las instituciones académicas, de los particulares, los grupos y organizaciones sociales, empresariales y demás interesados, incluyéndose por lo menos procedimientos de difusión y consulta pública, asimismo los programas de ordenamiento locales y sus correspondientes decretos aprobatorios serán inscritos en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos con los respectivos planos y demás documentos anexos y en el Sistema Estatal de Información Ambiental.

En virtud de lo anterior, "LAS PARTES" suscriben el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

## DECLARACIONES

I. Declara "EL ESTADO", a través de sus representantes que:

1. Es un estado libre y soberano que forma parte de la federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116 de

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 1 y 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año de 1888; adopta en su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, laico, democrático y popular, teniendo como base de su organización política y administrativa en el municipio libre, así mismo, ejerce su soberanía por medio de los Poderes del Estado, en los casos de su competencia, en la forma y términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del estado de Morelos, dentro del territorio que de hecho y de derecho le corresponde, en términos establecidos por el pacto federal.

2. La Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Morelos son dependencias integrantes de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, en términos de lo dispuesto por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año de 1888; 9, fracciones II y XIV, 23 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Morelos.

3. Juan Salgado Brito, fue nombrado el 01 de octubre de 2024 por la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, como titular de la Secretaría de Gobierno, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio de conformidad con los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año de 1888; 9, fracción II, 14, fracciones VIII, XIII y XXIII, 15 y 23, fracciones IX y X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos; 8 y 9, fracciones VII y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal.

4. Alan Dupré Ramírez, fue nombrado el 01 de octubre de 2024 por la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, que es una Secretaría de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año de 1888; en relación con los artículos 9, fracción XIV, 14, fracción VIII, XIII y XXIII, 15, 35 fracciones II, IX y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos; 6 fracción XVII de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente del Estado de Morelos, 7 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal.

5. Karla Ortiz Ríos, en su carácter de Directora General de Ordenamiento Territorial de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Morelos, se



encuentra plenamente facultada para suscribir el presente Convenio, en términos de las disposiciones establecidas en los artículos 9, fracción XIV, 15 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos; 5, fracción II, 7, 9, fracciones I, II, III, IV, XV, XVI y XVII y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal.

6. Para los efectos legales del presente Instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Palmira número 10, Colonia Miguel Hidalgo, Código Postal 62040, Cuernavaca, Morelos.

II. Declara "EL MUNICIPIO", a través de su representante que:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año de 1888; el Estado tendrá como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre, siendo ésta una entidad de carácter público, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónoma en su régimen interior y con libre administración de su hacienda.

2. José Carlos Jiménez Ponciano, fue electo Presidente Municipal Constitucional del municipio indígena de Xoxocotla, Morelos, lo que se acredita con la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección del Ayuntamiento del Municipio de indígena de Xoxocotla, emitida por el Consejo Electoral Municipal Indígena de Xoxocotla, Morelos, de fecha 7 de octubre de 2024, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracciones I, II y V, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 114 y 116 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año de 1888; 16, 41, fracciones VII, VIII y XXIII, y 75 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; así como lo dispuesto en el acta de sesión ordinaria de cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio Indígena de Xoxocotla, Morelos de fecha once de agosto de dos mil veinticinco.

3. Para efectos del presente Convenio, señalan como domicilio el ubicado Calle Miguel Hidalgo número 5, Colonia Centro, C.P. 62680, Xoxocotla, Morelos.

III. Declaran "LAS PARTES", a través de sus representantes que:

1. Reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan para la suscripción de "EL CONVENIO".
2. Es su voluntad suscribir "EL CONVENIO", a fin de coordinarse para llevar a cabo las acciones que permitan el desarrollo conjunto, en todas sus etapas, así como la expedición de "EL PROGRAMA", que abarcará a "EL MUNICIPIO" y será el instrumento rector para orientar de manera sustentable el uso del suelo, los asentamientos humanos, las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales dentro del territorio municipal.

En virtud de lo anterior, "LAS PARTES" suscriben "EL CONVENIO" conforme a las siguientes:

## CLÁUSULAS

### **Primera.** - Objeto del convenio.

"LAS PARTES" acuerdan que "EL CONVENIO" tiene por objeto establecer las bases para la elaboración, aprobación, expedición, ejecución, evaluación, actualización, y en su caso la modificación conjunta de "EL PROGRAMA".

Para efectos de "EL CONVENIO", el proceso de ordenamiento ecológico que instrumentará a "LAS PARTES" abarca "EL PROGRAMA", la agenda y la bitácora ambiental mediante las cuales se evaluará y dará seguimiento a su efectividad y cumplimiento.

### **Segunda.** - Cumplimiento del objeto.

"LAS PARTES" se comprometen, en el ámbito de sus respectivas competencias, a desarrollar las siguientes acciones:

1. Aportar los elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de "EL PROGRAMA";
2. Integrar de manera coordinada el modelo que sustente a "EL PROGRAMA", las unidades de gestión ambiental, usos del suelo, lineamientos ecológicos, criterios de regulación ecológica, y las estrategias ecológicas aplicables al mismo; de conformidad con lo establecido en la Ley General de Equilibrio

Ecológico y Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Ordenamiento Ecológico, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos y las demás disposiciones aplicables.

3. Aprobar "EL PROGRAMA", conforme a los instrumentos legales correspondientes, en el ámbito competencial de "LAS PARTES";

4. Instrumentar una bitácora ambiental que permita llevar a cabo la evaluación permanente y sistemática del proceso de ordenamiento ecológico, materia de "EL CONVENIO", misma que sólo podrá integrar la información que "LAS PARTES" hayan definido como pública de acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el marco jurídico que resulte procedente, y

5. Conducir sus acciones, en el marco de sus facultades y atribuciones, considerando las disposiciones y estrategias derivadas a la evaluación, modificación, actualización, expedición y ejecución de "EL PROGRAMA".

### **Tercera. - Compromisos de "EL ESTADO".**

1. Promover la transparencia del proceso de ordenamiento ecológico materia de "EL CONVENIO", mediante el acceso, publicación y difusión de la información generada, los métodos utilizados y resultados obtenidos;

2. Llevar a cabo las acciones necesarias a efecto de hacer compatibles la ordenación y regulación de asentamientos humanos estatales con "EL PROGRAMA";

3. Coordinarse con "LAS PARTES", con el fin de que se establezcan con claridad las bases y mecanismos a que se sujetarán para la evaluación, modificación, actualización, expedición y ejecución de "EL PROGRAMA";

4. Promover la corresponsabilidad de sus sectores involucrados en la planeación ecológica del territorio, a fin de establecer las bases y mecanismos a que se sujetarán para apoyar la evaluación, modificación, actualización, expedición y ejecución de "EL PROGRAMA";

5. Desarrollar programas de construcción de capacidades técnicas locales para la evaluación, modificación, actualización, expedición y ejecución de programas de ordenamiento ecológico del territorio, dirigido a las Instituciones Públicas de Educación Superior e Investigación;

6. Fomentar la congruencia de los planes, programas y acciones sectoriales en el Estado, y

7. Asegurar la publicación del "EL PROGRAMA" aprobado en el Periódico



Oficial del Estado.

#### **Cuarta. - Compromisos de "EL MUNICIPIO".**

1. Realizar las acciones que les correspondan derivadas de la ejecución, gestión e instrumentación de "EL PROGRAMA" y garantizar su aplicación en el ámbito de su competencia;
2. Difundir los avances y resultados de "EL PROGRAMA", previo, durante y posterior a la consulta pública, con el propósito de lograr la participación corresponsable de la sociedad;
3. Vigilar que en el ámbito de su competencia las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y resoluciones que cumplan con los lineamientos, las estrategias ecológicas y los criterios de regulación ecológica contenidos en "EL PROGRAMA";
4. Realizar las adecuaciones que se requieran a efecto de hacer compatibles los planes y programas de desarrollo urbano de su competencia, con las disposiciones que resulten de "EL PROGRAMA", y garantizar su aplicación en el ámbito de su competencia;
5. Evaluar el desempeño de las políticas ambientales a partir de los indicadores ambientales que se deriven de "EL PROGRAMA" y dar seguimiento a través de la bitácora ambiental;
6. Dar preferencia a las instituciones públicas de educación superior e investigación, que demuestren contar con las capacidades, para el desarrollo de estudios o construcción de programas de ordenamiento ecológico del territorio, para la formulación de los trabajos derivados de "EL CONVENIO", e
7. Implementar una bitácora ambiental en los medios oficiales que fomenten la transparencia del proceso de ordenamiento ecológico materia de "EL CONVENIO", mediante el acceso, publicación y difusión de la información.

#### **Quinta. - De la instancia de coordinación entre "LAS PARTES".**

Para la realización de las acciones y procedimientos objeto de "EL CONVENIO", así como para el seguimiento y evaluación de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" convienen, en el ámbito de sus competencias, reconocer al "Comité de Ordenamiento Ecológico Local Participativo del Municipio de Xoxocotla, Morelos", en lo sucesivo "EL COMITÉ".

Los mecanismos y procedimientos para el funcionamiento de “EL COMITÉ”, se sujetarán a lo dispuesto por el reglamento interior que al efecto se emita, el cual deberá formularse.

“LAS PARTES” convienen que la instalación de “EL COMITÉ” deberá ejecutarse en un periodo no mayor a los 60 días naturales, contados a partir de la fecha de firma del presente instrumento de igual manera, la formulación del reglamento interior deberá realizarse en un periodo no mayor a los 60 días naturales posteriores a la instalación de “EL COMITÉ”.

#### **Sexta. - De la integración de “EL COMITÉ”.**

Se reconoce a “EL COMITÉ” como órgano de representación social, sectorial e institucional, que funciona en su conjunto a través de dos órganos y una asamblea general como autoridad máxima y mediante un reglamento interior, pero que no es limitativo para la integración de actores y sectores con interés legítimo. “EL COMITÉ” cuenta con mecanismos de representación social, sectorial e institucional relacionados con los usos de suelo que son regulados por los instrumentos previstos por ley en el ámbito de asentamientos humanos y ecológico, así como con un reglamento que asegura la participación plural y constante. Deberá integrarse por representantes de los tres órdenes de gobierno y la participación representativa, inclusiva y efectiva de los actores, organizaciones, comunidades indígenas, agrarias y demás sectores sociales, privado y académico con intereses legítimos de carácter social, cultural, económico o ambiental en el territorio quienes serán miembros permanentes de esta instancia de planeación, de igual forma se podrán considerar miembros invitados. Así como, se promoverá y priorizará la integración y participación de la mujer, los jóvenes, afrodescendientes de lugar y la inclusión de grupos vulnerables.

La integración y desempeño de las funciones de los miembros de “EL COMITÉ”, estarán sujetos a lo descrito en la legislación vigente aplicable, así como a la dispuesto por su propio Reglamento Interior, que al efecto se emita, el cual deberá promover mecanismos equitativos y transparentes que promueven la participación de sus integrantes.

#### **Séptima. - Funcionamiento de “EL COMITÉ”.**

“EL COMITÉ” se divide para su funcionamiento en dos órganos:

1. Uno de carácter ejecutivo, en lo sucesivo “EL ÓRGANO EJECUTIVO”, responsable de la toma de decisiones relativas a la instrumentación de las acciones, procedimientos y estrategias para el desarrollo de “EL PROGRAMA”. Dicho órgano estará integrado por “LAS PARTES” y será presidido por el municipio, además tendrá representación de los tres órdenes de gobierno, así como de organizaciones, grupos e instituciones de los sectores público, privado y social. Las resoluciones que emita este órgano serán tomadas por consenso.
2. Un órgano de carácter técnico, en lo sucesivo “EL ÓRGANO TÉCNICO”, responsable de la revisión, validación o, en su caso, de la realización de los estudios y los demás insumos técnicos que se requieran en “EL PROGRAMA”. Dicho órgano estará conformado por al menos un representante de cada una de las organizaciones que conforman los sectores social, comunitario, productivo y académico que se hayan identificado en el área de objeto de “EL PROGRAMA”, conforme a las previsiones establecidas en el reglamento interior de “EL COMITÉ” y contará con un Coordinador General designado por el consenso de las personas integrantes de “EL ÓRGANO EJECUTIVO”.

“EL ÓRGANO EJECUTIVO”, con la participación de “EL ÓRGANO TÉCNICO”, establecerá los mecanismos para la participación y validación social, que se requieran en las diferentes etapas de los procesos de ordenamiento ecológico, que podrán incluir consultas públicas, talleres comunitarios, sectoriales, reuniones de expertos para temas específicos y demás que se determinen en el reglamento interior de “EL COMITÉ” para asegurar una participación social efectiva durante el proceso. **Octava.** - De las atribuciones y responsabilidades de “EL COMITÉ”.

“LAS PARTES” acuerdan que las funciones y responsabilidades de “EL COMITÉ” son las que establece el artículo 69 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico, y las siguientes:

1. Definir las bases para “EL PROGRAMA”;
2. Formular e integrar un plan de trabajo con relación al proceso de ordenamiento ecológico objeto de “EL CONVENIO”, que deberán incluir de manera indicativa más no limitativa los siguientes rubros:
  - a. Los objetivos y metas que se pretenden alcanzar;

- b. La revisión del marco jurídico aplicable para la instrumentación de “EL PROGRAMA”;
  - c. El cronograma de las actividades a realizar;
  - d. Los órganos que llevarán a cabo las acciones que resulten de los convenios de coordinación, incluyendo los de evaluación;
  - e. Las bases para identificar los recursos materiales y demás necesarios para la realización de las actividades previstas, así como los responsables de facilitarlos, y en su caso, aportarlos, y
  - f. Los mecanismos para incorporar a la bitácora ambiental los resultados de la evaluación del proceso de ordenamiento ecológico.
3. Identificar los estudios, proyectos y programas existentes en la región, que deberán ser considerados en evaluación, modificación, actualización, expedición y ejecución de “EL PROGRAMA”;
  4. Gestionar ante las instancias responsables los estudios específicos que llegarán a requerirse durante el proceso;
  5. Recibir y analizar las observaciones técnicas que se presenten, a efecto de que se consideren o se desechen en “EL PROGRAMA”, y
  6. Realizar las demás acciones necesarias, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos de “EL CONVENIO”.

“EL COMITÉ” dará seguimiento al cumplimiento de “EL CONVENIO” y los demás instrumentos que se deriven del mismo. Una vez instalado deberá determinar los medios y los plazos mediante los cuales se verificará el cumplimiento de los instrumentos mencionados. la información referida en el presente párrafo deberá incorporarse a la bitácora ambiental.

**Novena.** - Del proceso de actualización del ordenamiento ecológico local participativo del municipio de Xoxocotla, Morelos.

“LAS PARTES” acuerdan que el proceso de ordenamiento ecológico local materia de “EL CONVENIO” deberá llevarse a cabo de manera adaptativa que promueva:

1. La participación social igualitaria, inclusiva, real y corresponsable de todos los actores, comunidades, organizaciones, grupos y sectores que inciden en el territorio;
2. La transparencia de los trabajos a desarrollar en el cumplimiento de los objetivos de “EL CONVENIO” y del proceso de ordenamiento ecológico en

general, mediante el acceso, la difusión y la publicidad de la información a través de la bitácora ambiental, y la elaboración de talleres participativos, así como durante la consulta pública;

3. El intercambio de información veraz y oportuna, entre miembros de “EL COMITÉ”, a fin de fortalecer el proceso;

4. El rigor metodológico de los procesos de obtención de información, de análisis y de generación de resultados;

5. La instrumentación de procesos sistemáticos que permitan verificar los resultados;

6. La generación de indicadores ambientales que permitan la evaluación continua del Proceso para determinar la permanencia de los programas, su ajuste o la corrección de desviaciones en su ejecución;

7. La asignación de lineamientos, estrategias ecológicas y criterios de regulación ecológica con base en la información disponible;

8. El establecimiento de un sistema de monitoreo de “EL PROGRAMA”, y

9. La permanencia o modificación de lineamientos, estrategias ecológicas y criterios de regulación ecológica a partir del análisis de los resultados del monitoreo, y la incorporación en “EL PROGRAMA” de los acuerdos internacionales como las metas Aichi del plan estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020 (PNUMA), los Acuerdos de París de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático y los Objetivos de Desarrollo Sustentable de la ONU, así como de aquellos instrumentos que resulten procedentes.

El estudio técnico deberá realizarse conforme a lo establecido en los artículos 42 a 46, 57, 58, y 62 a 66 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico, con el propósito de incorporarlos al Sistema de Información sobre el Ordenamiento Ecológico.

Asimismo, el procedimiento establecido para la expedición de “EL PROGRAMA” será el siguiente:

1. Deberá ser aprobado por la Asamblea General del Comité integrada por “EL ÓRGANO EJECUTIVO” y “EL ÓRGANO TÉCNICO”;

2. Aprobado de forma conjunta por “LAS PARTES”;

3. Aprobado por la autoridad municipal en un acto de cabildo, y



#### 4. Publicado en la Gaceta Municipal.

##### **Décima. - Del contenido de "EL PROGRAMA".**

"EL PROGRAMA" deberá contener de manera declarativa y no limitativa, lo siguiente:

1. El Modelo de Ordenamiento Ecológico, integrado por el mapa de Unidades de Gestión Ambiental (UGA) y los lineamientos ecológicos aplicables a cada UGA;
2. Los usos del suelo compatibles e incompatibles asignados a cada UGA;
3. Las políticas y estrategias ecológicas aplicables al Modelo de Ordenamiento Ecológico;
4. Los criterios de regulación ecológica aplicables a las Unidades de Gestión Ambiental, y
5. La agenda ambiental, que atienda la problemática socio ambiental local y la instrumentación de "EL PROGRAMA" a través de "EL COMITÉ".

De igual forma, "LAS PARTES" convienen que el contenido de "EL PROGRAMA" deberá circunscribirse a sus respectivas competencias.

##### **Décima primera. - Del alcance de "EL PROGRAMA".**

"LAS PARTES" se comprometen, en el ámbito de sus competencias, a observar y aplicar las políticas, los usos del suelo, los lineamientos, las estrategias ecológicas y criterios de regulación ecológicas y demás disposiciones que deriven de "EL PROGRAMA", previo al otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y toda resolución de su competencia.

Además de lo anterior, "LAS PARTES" se comprometen a analizar y garantizar la congruencia y la compatibilidad de los proyectos de obras públicas y demás actividades con incidencia territorial en el ámbito de su competencia con las políticas, los usos del suelo, los lineamientos, la estrategia ecológica y criterios de regulación ecológica aplicables de "EL PROGRAMA".

**Décima segunda. - Del proceso de consulta pública o validación social.** "LAS PARTES" se coordinarán a través de "EL COMITÉ" para someter la propuesta de

“EL PROGRAMA”, que resulte del proceso de ordenamiento ecológico objeto de “EL CONVENIO”, para consulta pública que se llevará a cabo conforme a lo señalado las leyes aplicables al proceso, y que deberá incluir al menos las siguientes acciones:

1. Se realizarán talleres de planeación participativa para promover la participación social efectiva, inclusiva y corresponsable;
2. La publicación del aviso en un medio de difusión oficial, que para el efecto determinen “LAS PARTES”, en el que se indiquen los lugares en donde se pueda consultar la propuesta de “EL PROGRAMA” para consulta pública, así como los procedimientos para recibir las observaciones que se emitan y la publicación en los estrados de la Presidencia Municipal; el aviso deberá contener el procedimiento para recibir las observaciones, comentarios y manifestaciones que puedan presentarse;
3. Se establecerán los espacios y los medios donde el público podrá manifestar sus observaciones, y
4. “EL COMITÉ” recibirá y analizará las observaciones que se presenten durante el proceso de consulta pública, a efecto de que se consideren en “EL PROGRAMA”, y en caso de ser desechadas se argumenten las razones técnicas o jurídicas para ello.

**Décima tercera.** - De la aprobación conjunta de “EL PROGRAMA”.

Una vez concluido el proceso de aprobación, “EL COMITÉ” integrará las observaciones pertinentes, acordará y validará la versión de “EL PROGRAMA” que en términos de las leyes aplicables deberá ser aprobado por “LAS PARTES”.

Para ello “LAS PARTES” acuerdan sostener las reuniones que resulten procedentes para su aprobación, una vez que se hayan agotado cada una de las etapas relacionadas con su elaboración y del proceso de consulta pública o validación social. La aprobación constará en acta, que será registrada en la bitácora ambiental que, previo acuerdo de “LAS PARTES”, podrá suscribirse de forma conjunta.

**Décima cuarta.** - De la expedición y publicación de “EL PROGRAMA”.

Una vez aprobado “EL PROGRAMA”, éste será publicado en el Periódico Oficial del Estado, y en la Gaceta Municipal de acuerdo a la legislación vigente aplicable.

**Décima quinta. - De la difusión de “el programa”.**

“LAS PARTES”, independientemente de las demás obligaciones que contrae a través de “EL CONVENIO”, difundirán “EL PROGRAMA” con el fin de lograr la participación corresponsable de la sociedad en su cumplimiento.

**Décima sexta. - De las modificaciones a “EL PROGRAMA”.**

“EL COMITÉ” deberá reunirse por lo menos una vez cada año, a partir de la fecha de la publicación de “EL PROGRAMA”, con el objetivo de revisar y evaluar si es necesario realizar modificaciones y/o adecuaciones al mismo.

En todo caso, de conformidad con la legislación aplicable, “LAS PARTES” podrán proponer modificaciones a “EL PROGRAMA” una vez que haya sido expedido, cuando se den entre otros, los siguientes casos:

1. Los lineamientos, estrategias y criterios de regulación ecológica que contenga “EL PROGRAMA” que ya no resulten necesarios o adecuados para la disminución de los conflictos ambientales y el logro de los indicadores ambientales respectivos y cuando las modificaciones conduzcan a la disminución de los impactos ambientales adversos ocasionados por las actividades productivas, los asentamientos humanos y el aprovechamiento de recursos naturales, y
2. Las perturbaciones en los ecosistemas causadas por fenómenos físicos o meteorológicos, que se traduzcan en contingencias ambientales, que sean significativas y pongan en riesgo el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad.

En caso de que la legislación aplicable no prevea ningún mecanismo para la modificación, esté seguirá el mismo procedimiento para la formulación que le dio origen, asimismo, en caso de que no establezca plazo para su actualización e independientemente de los casos citados anteriormente, “LAS PARTES” están de acuerdo en que “EL PROGRAMA” deberá actualizarse en un periodo máximo de 3 años posteriores a su expedición.

**Décima séptima.** - Del registro y seguimiento del proceso de “EL PROGRAMA”.

“LAS PARTES” acuerdan realizar, en el ámbito de su competencia, las acciones necesarias para llevar a cabo el registro, la evaluación y el seguimiento continuo y sistemático de “EL PROGRAMA”, mediante la creación de una bitácora ambiental cuyo objeto, contenido y especificaciones deberán sujetarse a los artículos 13, 14, 15 y 16 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico.

En caso de requerirse algunas modificaciones derivadas de la evaluación y seguimiento de “EL PROGRAMA”, éstas deberán de ser aprobadas por “EL COMITÉ” y registradas en la bitácora ambiental.

**Décima octava.** - De los convenios específicos, anexos técnicos y de ejecución.

“LAS PARTES” podrán suscribir los convenios específicos, anexos técnicos y de ejecución que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del presente convenio y de la legislación aplicable al mismo. Dichos instrumentos deberán especificar con precisión las acciones y metas a realizarse, la calendarización de estas, las y los responsables de su ejecución, la vigencia de los compromisos asumidos y, en su caso, los recursos financieros que se destinarán para los anexos respectivos. Éstos podrán abarcar como mínimo:

1. La identificación de los conflictos ambientales que deberán prevenir o resolverse mediante la determinación de lineamientos, las estrategias ecológicas y los criterios de regulación ecológica de “EL PROGRAMA”;
2. Los procedimientos de acceso a la información y de participación social que deberán instrumentarse en cada etapa del proceso de ordenamiento ecológico;
3. Los procedimientos y los plazos para la revisión de “EL PROGRAMA”;
4. Los indicadores que se utilizarán para evaluar el cumplimiento y efectividad de “EL PROGRAMA”;
5. Las acciones para realizar la integración y operación de la bitácora ambiental, y “LAS PARTES” podrán apoyar financieramente los anexos técnicos y de ejecución en la medida de sus posibilidades y conforme a su disponibilidad presupuestal.

**Décima novena.** - De la coordinación y la concertación.

Para la consecución del objeto de “EL CONVENIO”, “LAS PARTES”, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán invitar a participar o suscribir convenios de coordinación o anexos de ejecución con otras dependencias o entidades de los gobiernos federal, estatal o municipal, o bien, convenios de concertación con los sectores social o privado.

Dichos instrumentos legales deberán registrarse en la bitácora ambiental y contendrán las acciones concretas a realizar, los recursos financieros, materiales y humanos que conforme a su disponibilidad presupuestal aporten “LAS PARTES”, y el origen de estos, los responsables ejecutores de las acciones, los tiempos, las formas en que se realizarán, la evaluación de resultados, las metas y beneficios que se persiguen.

#### **Vigésima.** De las relaciones laborales.

“LAS PARTES” convienen que el personal que cada una designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las actividades objeto del presente instrumento jurídico y de los demás convenios y anexos que del mismo pudieran llegar a derivar, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo designó, comisionó o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se derive la adquisición de algún tipo de derecho u obligación para las otras partes.

Por lo anterior no se crearán nexos de carácter laboral, civil, administrativo o de cualquier otra índole con personas dependientes o contratadas por las otras partes, a quienes en ningún caso se les considerará como patrones o sustitutos.

#### **Vigésima primera.** - Del acceso a la información y derechos de autor.

“EL MUNICIPIO” promoverá la participación social corresponsable y el acceso a la información en las distintas etapas de “EL CONVENIO” a través de los procedimientos o medios que al efecto se determine en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Morelos.



“LAS PARTES” acuerdan que los derechos de propiedad intelectual e industrial que pudiesen surgir de la suscripción de “EL CONVENIO” serán definidos en los anexos técnicos y de ejecución, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

**Vigésima segunda. - De la publicación oficial.**

“LAS PARTES” deberán publicar “EL CONVENIO” en el Periódico Oficial del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal correspondiente, respectivamente, en un plazo no mayor a 45 días hábiles posteriores a la firma de “EL CONVENIO”.

**Vigésima tercera. - De las modificaciones, adiciones y revisión.**

“EL CONVENIO” se podrá modificar durante su vigencia, de común acuerdo entre “LAS PARTES” a través de “EL COMITÉ”, atendiendo a lo que al efecto establezca su reglamento interior y en términos de las disposiciones legales que resulten aplicables. Las modificaciones deberán aprobarse por consenso en los “EL COMITÉ” y constar por escrito debidamente firmados por los representantes facultados de “LAS PARTES” conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como registrarse en la bitácora ambiental y surtirán efectos a partir de la fecha que se pacte.

**Vigésima cuarta. - De la vigencia y revisión del convenio.**

El presente convenio entrará en vigor el día de su firma y hasta el cumplimiento de su objeto.

**Vigésima quinta. - Documentos integrantes del convenio.**

“LAS PARTES” convienen en que cualquier documentación que se genere para los efectos de la ejecución, seguimiento y cumplimiento de “EL CONVENIO”, será parte integrante del mismo.

**Vigésima sexta. - Terminación anticipada.**

“LAS PARTES” de común acuerdo, podrán dar por terminado anticipadamente “EL CONVENIO”, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. La

terminación deberá constar por escrito, firmado por “LAS PARTES” que legalmente deban hacerlo, registrarse en la bitácora ambiental y surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

Para el caso de suscitarse alguna controversia generada por la interpretación o ejecución de “EL CONVENIO”, no se afectará la vigencia de los convenios específicos que de él se deriven.

**Vigésima séptima.** - De la resolución de controversias.

“LAS PARTES” convienen que, el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que cualquier controversia que se derive del mismo respecto a su interpretación, operación, cumplimiento y ejecución será resuelta en amigable composición.

En el supuesto de que la controversia subsista, en caso de que la controversia no sea resuelta, “LAS PARTES” se someterán a los Tribunales Competentes del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con residencia en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos.

Leído que fueron debidamente enteradas del alcance y contenido legal, “LAS PARTES” firman “EL CONVENIO” en cinco ejemplares, en el municipio de Cuernavaca, Morelos, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

**Por “EL ESTADO”**  
**JUAN SALGADO BRITO SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE**  
**MORELOS**  
**ALAN DUPRÉ RAMÍREZ SECRETARIO DE DESARROLLO**  
**SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS**  
**KARLA ORTÍZ RÍOS**  
**DIRECTORA GENERAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA**  
**SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL**  
**ESTADO DE MORELOS**  
**Por “EL MUNICIPIO”**  
**JOSÉ CARLOS JIMÉNEZ PONCIANO PRESIDENTE MUNICIPAL DE**  
**XOXOCOTLA, MORELOS**



Convenio de coordinación, para instrumentar las bases para la elaboración, aprobación, expedición y ejecución del Programa de ordenamiento ecológico local participativo del municipio indígena de Xoxocotla, Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

## RÚBRICAS.

Aprobación  
Publicación  
Expidió  
Periódico Oficial

2025/09/19  
2025/11/12  
Poder Ejecutivo del Estado de Morelos  
6489 Segunda Sección "Tierra y Libertad"

21 de 21